



PROCESO Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
DEMANDANTE Pablo Emilio Roa Ibagué
DEMANDADOS Velandia Bonilla María del Carmen, Julio Velandia Bonilla, Velandia Bonilla José Miguel, Velandia Bonilla Ana, Velandia Bonilla Lina Rosa, María Helena Ibagué de Roa (Q.E.P.D), Gustavo Roa (Q.E.P.D)
Representado por sus herederos María Belinda Roa Ibagué, Gustavo Alonso Roa Ibagué, Wilson Roa Ibagué, Jaime Roa Ibagué, Rodrigo Roa Ibagué, Edgar Roa Ibagué, Leonel Roa Ibagué, Viterlicia Roa Ibagué y demás personas indeterminadas que se crean con derechos a reclamar.
APODERADO DTE : DR. JAMES BELLO CASTILLO
RADICADO : 683852042001-2021 – 00124

Al Despacho de la señora juez la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada a través del correo electrónico institucional, para su correspondiente estudio.

Landázuri, 2 de noviembre de 2021.

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Para resolver sobre la admisión de la demanda de declaración de pertenencia formulada a través de apoderado judicial por Pablo Emilio Roa Ibagué, en contra de los causantes María Helena Ibagué de Roa y Gustavo Roa y los herederos enlistados en el libelo genitor, respecto de cuota parte del inmueble rural denominado POTOSI, ubicado en la vereda Borrascoso de la jurisdicción territorial del Municipio de Landázuri (s), identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 324 – 12928 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez – Santander; demanda que revisada se inadmite para que se subsane en los siguientes aspectos:

1.- La demanda debe dirigirse en contra de las personas determinadas que figuren como titulares de derechos reales sobre el bien inmueble en el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos. (artículo 375 numeral 5º del Código general del Proceso).

Para el caso particular observa el despacho que la demanda está dirigida contra las personas determinadas que aparecen como titulares de Derechos Reales en el certificado especial; además el libelo integra la parte pasiva con otras personas determinadas que no aparecen con dicha titularidad de Derechos Reales y contra herederos determinados que tampoco ostentan dicha condición; por ende debe corregirse tal inconsistencia y dirigir la demanda contra los titulares, pues el emplazamiento de terceros e indeterminados que debe ordenarse cumple la



finalidad de convocar terceros que consideren tener derechos sobre el inmueble objeto de declaración de pertenencia.

2.- Respecto del levantamiento topográfico del inmueble rural, debe aclarar y especificar en forma concreta si las cuotas partes o porciones de terreno pretendidas en declaración de pertenencia y que se informa hacen parte del terreno de mayor extensión, son colindantes o contiguas, a efectos de identificar en un solo lote, el inmueble objeto de litigio, en aras de simplificar los trámites procesales y aportar mayor claridad en lo pretendido.

3.- En el relato de los hechos de la demanda debe el actor establecer y determinar en manera clara como adquirió la posesión del inmueble objeto de pertenencia e informar la fecha determinada en que comenzó a poseer el inmueble con ánimo de señor y dueño, sin reconocer dominio ajeno.

4.- En similar manera corresponde al actor aclarar y determinar si la demanda de prescripción adquisitiva es contra comuneros, por cuanto en las anotaciones 007 y siguientes se informa sobre ventas de derechos de cuota del inmueble en manera proindivisa; información que infiere comunidad de propietarios.

Las inconsistencias y falencias enunciadas estructuran y constituyen causales de inadmisión de la demanda de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá allegarse en un solo escrito la demanda, en la que se subsanen todos los yerros detectados.

Así las cosas, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de declaración de Pertenencia incoada por Pablo Emilio Roa Ibagué, identificado con C.C. 91.360.608 en contra de María Helena Ibagué de Roa, Gustavo Roa y otros, respecto de cuota(s) parte(s) del inmueble rural de denominado POTOSI, identificado con M.I. 324- 12928 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez (Santander).

SEGUNDO. Conceder al demandante el término de cinco (5) días para que subsane las inconsistencias y falencias presentadas con la demanda.

TERCERO. Reconocer personería para actuar en este trámite judicial al Abogado James Bello castillo, identificado con C.C. 91.014.152 y T.P. No. 292.406 del C.S.J., como mandatario judicial de la parte actora, en los términos informados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

P/S: CYGA


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ



NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 3 DE
NOVIEMBRE DE DE 2021 A LAS 8:00
A.M..

Secretaria